

Ratificando el convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y la Dirección Provincial de Obras Sanitarias.

La Plata, 4 de junio de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.975/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 5.1., de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio celebrado entre el Estado Nacional Argentino —Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas— y la Provincia de Buenos Aires —Dirección Provincial de Obras Sanitarias—, suscripto en la ciudad de Buenos Aires con fecha 14 de febrero de 1979, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente ley, y por el cual se transfiere el servicio de provisión de agua potable de la ciudad de Bragado, a jurisdicción provincial.

Artículo 2º — Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos cuarenta y uno. (9.341).

E. A. Molina

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se ratifica el Convenio celebrado entre la Nación Argentina a través de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y la Provincia de Buenos Aires a través de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias, por el que se transfiere a la jurisdicción provincial el servicio de provisión de agua potable de la ciudad de Bragado.

La transferencia en cuestión, se realiza en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 18.586 y su Decreto Reglamentario, normas éstas que facultan al Poder Ejecutivo Nacional a

ceder sin cargo a las provincias, los organismos y funciones existentes en sus territorios, y comprende los bienes, los elementos y la infraestructura existente para el cumplimiento del servicio.

ANEXO I

Entre la Nación Argentina, representada por el Señor Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas "ad referendum" de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, por una parte, y la Provincia de Buenos Aires, representada a su vez por el Señor Director Provincial de Obras Sanitarias "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial, por la otra, se acuerda celebrar el siguiente:

CONVENIO

Artículo 1º — En función de las facultades acordadas por la Ley 18.586 y su decreto reglamentario 602/70, y en las condiciones establecidas en sus respectivos textos, la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas transfiere, por intermedio de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, a la Provincia de Buenos Aires, el servicio de agua potable del Distrito Bragado dependiente de la Gerencia Regional Pampeana de la Empresa, ubicado en a ciudad de Bragado, de dicha Provincia, según inventario, plenos y detalles que formarán parte del Acta de transferencia a que se refiere el artículo 5º del presente convenio.

Artículo 2º — La entrega a que se refiere el artículo anterior comprende todos los elementos especificados en la documentación aludida precedentemente.

Artículo 3º — El personal de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación que conforme lo establecido en el artículo 6º del decreto 602/70 deba ser transferido, —con exclusión del que determine este organismo de acuerdo al Art. 3º, inc. d), de la Ley 18.586—, quedará incorporado a la Administración Provincial sobre las bases fijadas en el artículo 5º de la misma ley. Previa a su incorporación deberá requerirse la conformidad que prescribe el Art. 6º del Decreto 602/70. El personal que no acepte la transferencia o aquél que por declaración expresa de la Provincia no sea aceptado, será indemnizado en la forma que corresponda, haciéndose cargo la Provincia, en ambos casos, de tales indemnizaciones.

Artículo 4º — La transferencia a que se hace referencia en los artículos precedentes se efectúa con carácter irrevocable y sin cargo y con los bienes en el estado en que se encuentran. Con relación a dichos bienes, cuyo detalle figurará en el Acta de transferencia (inmuebles y muebles, respectivamente), se deja expresamente aclarado que los gastos correspondientes a la transferencia de la titu-

laridad de dominio de los bienes inmuebles del Estado Nacional a favor del Estado Provincial correrán por cuenta exclusiva de la adquirente; así como toda tramitación administrativa y notarial a los efectos de su respectiva inscripción registral.

Artículo 5º — La transferencia a que se refiere el presente convenio quedará perfeccionada con la firma del acta respectiva la que será suscripta —dentro de los treinta (30) días de aprobado el convenio por el Poder Ejecutivo Nacional— por los funcionarios que a tal efecto designen las partes.

Artículo 6º — La Empresa Obras Sanitarias de la Nación prestará a la Provincia la cooperación técnica y el asesoramiento que ésta solicite. Con tal propósito se facilitará la capacitación técnica y administrativa del personal afectado a los servicios que se transfieren y asimismo se hará entrega de los estudios, proyectos, planos y demás elementos similares que ya hubieren sido elaborados con respecto a esos mismos servicios.

Artículo 7º — En todo aquello en que Obras Sanitarias de la Nación no haga expresa reserva, o que por el régimen legal adoptado no sea viable su transmisión, todos los derechos y obligaciones emergentes de las relaciones contractuales o legales subsistentes a la fecha de la posesión efectiva y total del Distrito Bragado a favor de la Provincia, se transferirá a la misma que quedará subrogada de pleno derecho, estando a su cargo y bajo su responsabilidad, todas las tramitaciones legales y administrativas pertinentes a los efectos de consolidar los derechos y cumplir con las obligaciones transmitidas; quedando a su exclusivo criterio la modificación o extinción de los mismos. Las contrataciones vigentes y los plazos de duración respectivos se incluirán en el Acta de transferencia.

Artículo 8º — Obras Sanitarias de la Nación percibirá su tarifa hasta el día primero del mes siguiente a aquél en que el Acta de transferencia se suscriba. A partir de dicha fecha, inclusive, las tarifas serán cobradas por la Provincia de acuerdo a sus normas.

Artículo 9º — Las obras por administración en ejecución se detallarán en el Acta de transferencia. Las pendientes de terminación a la fecha de transferencia efectiva de los bienes y servicios, quedarán a cargo exclusivo de la adquirente, desligándose Obras Sanitarias de la Nación de todas las obligaciones respecto a tales obras. Las que se terminaren antes de la fecha de entrega, se incorporarán automáticamente al patrimonio cedido.

Artículo 10. — Obras Sanitarias de la Nación se hará cargo hasta el día primero del mes siguiente a aquél en que el Acta de transferencia se suscriba, de la atención de los gastos corrientes que insuma la prestación del servicio; a partir de dicho instante, correrá por cuenta y cargo de la Provincia las provisiones de las partidas destinadas a tal efecto.

Artículo 11. — La transferencia convenida ha sido autorizada por la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas por Resolución Nº 765, del 4 de diciembre de 1978, por la Provincia de Buenos Aires, por Ley Nº 9.341 y por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación por Resolución Nº 62.324 del 27 de junio de 1978.

Artículo 12. — La vigencia del presente convenio queda supeditada al dictado de los actos de aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional y del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. En prueba de conformidad se firma el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve. — Expte. 2.975-P-1978.

Ing. Juan Elizaguirre

Ing. Federico Camba